

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN

CONTRATO NO. 34/2013
LICITACIÓN PUBLICA NO. LP-05/2013
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 06/2013
FONDOS GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: , **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria ; en mi

carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo

en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día uno de julio del año dos mil trece; que en el transcurso de este instrumento me denominaré; y **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, de cincuenta y tres años de edad,

Ingeniero Industrial, del Domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

y Numero de Identificación Tributaria,

; actuando en mi calidad de Apoderado General Mercantil y Administrativo de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

; y personería que acredito con Testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil, Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas y treinta y cinco minutos del cinco de abril del año dos

mil dos, ante los oficios del Notario Mario Carmona Rivera, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documento Mercantiles, al Número TREINTA Y TRES del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Otros

Contratos Mercantiles, el día siete de mayo de dos mil dos, en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el otorgante; Que la Escritura de constitución de la sociedad otorgada en el Estado de

Florida, Estados Unidos de América, el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis , ante el Notario Público José A. Navarro, en donde consta que su denominación y domicilio es como se ha expresado en el poder; que la administración de la

sociedad y uso de la Razón Social corresponden al señor Omar Bernard Valenzuela, conjunta o separadamente con el señor Luis Candelario; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número, TREINTA Y NUEVE, del Libro, MIL

SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de sociedades el día dieciocho de marzo de dos mil dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que

hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, a favor y a satisfacción del "Hospital" de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, que en adelante se le

el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, a favor y a satisfacción del “Hospital” de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar los insumos médicos, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRODUCTO	U/M	CANT	P/U	P/T
REGLON N° 22 CODIGO: 10600110 DESCARTABLE PARA SUERO SIN AGUJA, CON VENTANA DE 2.5 YARDAS CON LUER LOCK, ADAPTADOR EN “Y”, 20 GOT/ML, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPO / CHINA / INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	8,000	\$ 0.23	\$ 1,840.00
REGLON # 26 CODIGO: 10600300 PAÑAL GRANDE PARA ADULTO, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO / SUAVITAN; ORIGEN: JAPON / CHINA / MALASIA; S/V.	C/U	1,500	\$ 0.48	\$ 720.00
REGLON # 28 CODIGO: 10602010 JERINGA 3 ML CON ADAPATADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 1 ½”, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON / CHINA / INDONESIA.; VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	10,000	\$ 0.04	\$ 400.00
REGLON # 29 CODIGO: 10602040 JERINGA DE 5 ML, CON ADPATADOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 1 ½”, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON / CHINA / INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	10,000	\$ 0.04	\$ 400.00
REGLON # 30 CODIGO: 10602050 JERINGA 10 ML, CON ADAPTDOR LUER LOCK, AGUJA 22 X 1 ½”, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON / CHINA / INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	20,000	\$ 0.06	\$1,200.00
REGLON # 31 CODIGO: 10602060 JERINGA 20 ML, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 1 ½”, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON / CHINA / INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	13,200	\$ 0.13	\$1,716.00
REGLON N° 32 CODIGO: 10602090 JERINGA DE GUYON 60 ML. DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON / CHINA / INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	100	\$ 0.35	\$ 35.00
RENGLO # 33 CODIGO: 10602095 JERINGA 1 ML. CON AGUJA INTEGRADA 26 a 29 X ½” DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, GRADUADA 0 – 100 UNIDADES. MARCA: NIPRO; ORIGEN: JAPON / CHINA / INDONESIA. VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	16,000	\$ 0.06	\$ 960.00
RENGLO # 38 CODIGO: 10605165 CATETER INTRAVENOSOS N° 18 X ¼ - ½”, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: NI’PRO; ORIGEN: BRASIL / JAPON / INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	5,000	\$ 0.33	\$1,650.00

REGLON N° 39 CODIGO: 10605180 CATETER INTRAVENOSOS N° 20 X 1 ¼", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO; ORIGEN: BRASIL / JAPON /INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	10,000	\$ 0.33	\$ 3,300.00
REGLON N° 40 CODIGO: 10605190 CATETER INTRAVENOSO N° 22 X 1", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO; ORIGEN: BRASIL / JAPON / INDONESIA. VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	13,200	\$ 0.33	\$ 4,356.00
REGLON N° 41 CODIGO: 10605200 CATETER INTRAVENOSO N° 24 X ¾" EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: NIPRO; ORIGEN: BRASIL / JAPON / INDONESIA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	13,200	\$ 0.33	\$ 4,356.00
REGLON N° 42 CODIGO: 10606025 GUANTE QUIRURGICO DE LATEX N° 8, ESTERIL, DESCARTABLE, PAR. MARCA: NIPRO; ORIGEN: USA / CHINA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	15,000	\$ 0.22	\$ 3,300.00
RENGLO # 43 CODIGO: 10606040 / GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA M" DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. MARCA: NIPRO; ORIGEN: MALASIA / CHINA; MINIMO 2 AÑOS.	C/U	600	\$ 4.00	\$2,400.00
REGLON N° 44 CODIGO: 10606045 GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "S" DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. MARCA: NIPRO; ORIGEN: MALASIA / CHINA; VTO.: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	600	\$ 4.00	\$ 2,400.00
RENGLO # 66 CODIGO: 10700010 ALGODÓN HIDROFILO ABSORBENTE, ROLLO DE 1 LIBRA. MARCA: PROMEDICI; ORIGEN: NACIONAL; S/V.	C/U	900	\$ 3.25	\$2,925.00
RENGLO # 105 CODIGO: 30106764 TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINACION DE GLUCOSA. MARCA: NIPRO / PRESTIGE; ORIGEN: USA; VTO.: MINIMO 12 MESES.	C/U	72	\$ 17.00	\$1,224.00
				\$33,182.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública Número LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL TRECE "SUMINISTRO DE INSUMOS EN PLAZA; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día diez de septiembre de dos mil trece; c) La Resolución de Adjudicación Número cero seis pleca dos mil trece; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se

obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada

BLANCA RUTH ARRIAZA DE PIMENTEL, Jefe de Arsenal de este Hospital. **CLÁUSULA QUINTA:**

PLAZO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en una sola entrega teniendo como plazo

QUINCE DÍAS HABILES, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado; **CLÁUSULA**

SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de

entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado,

el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro

de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso,

siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el

plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo

contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una

resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no

dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos

causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a

sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El

monto total del presente contrato es de TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES

DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,182.00), que la Unidad Financiera, pagará al

contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA:**

COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del

presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente

incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si

vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL

podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA:**

CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los

Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,981.84), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por SEIS MESES, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,318.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente

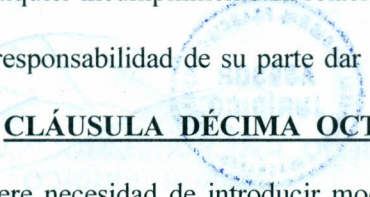
contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá

dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) El CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL

CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL TRECE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Si en la

ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:

VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente

las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia

de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA:** CARRETERA PANAMERICANA Y CALLE ANTIGUA FERROCARRIL, ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los seis días del mes de noviembre de dos mil trece.




DR. ENZO WALTER GONZALEZ MEJÍA
DIRECTOR


GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS
CONTRATISTA




LICDO. JOSE ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURIDICO